Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de mayo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, contra la resolución de fs. 129/130 que desestimó la queja en razón de considerarla inadmisible en los términos del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la demandada planteó recurso de reposición que fue rechazado a fs. 135 por este Tribunal, por haber sido deducido extemporáneamente.

Que, a fs. 140/141 la recurrente, pretende la reposición de esta última decisión, sin que sus argumentos justifiquen un nuevo examen de la cuestión.

Por ello, se desestima el planteo de fs. 140/141. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **M.F.T.D.M,** con el patrocinio de la Dra. **María de las Mercedes Ladereche.**